



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0344 del 07/10/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00222-00

INTERLOCUTORIO No. 0344

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

*Demandante: Cooperativa de Ahorro y
Crédito "Siglo XX"*

*Demandados: Angelica María Bolívar
López y Claudia Patricia López Guasca*

Radicación: 2021-00222-00

Riofrío, octubre 7 de 2021

Obrando por intermedio de apoderada judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", ha instaurado demanda ejecutiva contra las señoras Angelica María Bolívar López y Claudia Patricia López Guasca, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 37540, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las deudoras hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librándose mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", identificada con el NIT. 891900541-8, representada por la señora DELSY HEREDIA MORENO o quien haga sus veces, y contra las señoras ANGELICA MARÍA BOLÍVAR LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.301.790 y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GUASCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.757.267, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$300.402), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 37540.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 6 de octubre de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0344 del 07/10/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00222-00

2º. ORDENAR a las demandadas señoras Angelica María Bolívar López y Claudia Patricia López Guasca, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a las demandadas en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, -normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora YAZMIN QUINTERO QUINTERO, identificada con C.C. No. 38.792.485, T.P. No. 336.326 del C.S.J. y correo electrónico yazzquin2000@yahoo.es, en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0346 del 07/10/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00120-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.*

Octubre 7 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0346

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marino Mesa Gil
Radicación: 2021-00120
Riofrío, octubre 7 de 2021*

En este proceso se notificó por aviso al demandado MARINO MESA GIL, el mandamiento ejecutivo de julio ocho (8) de 2021.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor MARINO MESA GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.368.476, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0227 de julio ocho (8) de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENSE al ejecutado MARINO MESA GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.368.476, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ